



Radicado ANM No: 20181200268281

Bogotá D.C., 12-12-2018 16:11 PM

Señora

Asunto: Sociedad Ordinaria de Minas

Cordial saludo

En atención a su solicitud de concepto, presentada mediante radicado 20185500617412, a través de la cual formula una serie de inquietudes, relacionadas las Sociedades Ordinarias de Minas y la inscripción en el Registro Minero Nacional, procedemos a dar respuesta, en el mismo orden por usted planteado, previas las siguientes consideraciones:

- **Las Sociedades Ordinarias de Minas**

Las Sociedades Ordinarias de Minas, se encuentran reguladas en el Capítulo XVIII del anterior Código de Minas, Decreto 2655 de 1988, el cual en su artículo 139 señala que *"La compañía o sociedad ordinaria de minas es un contrato por el cual dos o más personas que pretendan explorar o explotar el suelo o subsuelo minero, acuerdan adelantar estas actividades y repartirse las ganancias y pérdidas resultantes. La sociedad o compañía será una persona jurídica distinta de los socios y deberá tener como objeto exclusivo o principal la exploración o explotación de minas."* En consecuencia, este tipo de Sociedades se constituyen con la finalidad exclusiva de adelantar labores de exploración y explotación mineras.

El artículo 141 ibídem dispone a su vez que: *"La constitución, modificación y terminación de la sociedad o compañía ordinaria de minas se harán por documento público o privado que deberá inscribirse en el Registro Minero para ser oponible a terceros. Igualmente deberá inscribirse en el registro la representación legal de ésta."* Tal disposición es concordante con lo establecido en el numeral 6 del artículo 292 del mismo estatuto, que señala como un acto sujeto a registro *"La constitución, reforma y disolución de la sociedad ordinaria de minas"*.



Radicado ANM No: 20181200268281

Por su parte la Ley 685 de 2001 –actual Código de Minas-, establece que el Registro Minero Nacional es un servicio de cubrimiento nacional, que se constituye como un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar, enlistando en su artículo 332 los actos sujetos a registro y señalando en su artículo 334 la necesidad de contar con orden judicial o resolución de la autoridad concedente, cuando se requiera corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el mismo.

- **Lo consultado**

1. ¿Cuál es el procedimiento para inscribir los actos de constitución, modificación y terminación de las sociedades ordinarias de minas?

Corresponde en primer lugar señalar que la figura de la sociedad ordinaria de minas, se encontraba establecida bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988 –anterior Código de Minas-, mas no en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas vigente-, la cual sin embargo no desconoció la existencia de sociedades ordinarias de minas vigentes al momento de su expedición, en los términos de su artículo 217¹.

Ahora bien, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, establece que para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, es necesario que exista una orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

En virtud de lo anterior, y dada la derogatoria del Decreto 2655 de 1988, no se podrán constituir nuevas Sociedades Ordinarias de Minas, consecuencia de lo cual no resulta dable a la fecha inscribir actos de constitución.

No obstante, para inscribir en el Registro Minero un acto de modificación de una Sociedad Ordinaria de Minas se requerirá el documento societario pertinente donde conste la modificación a la que haya lugar².

¹ Artículo 217. Sociedades Comerciales. En las sociedades ordinarias de minas vigentes y en las demás sociedades que se constituyan conforme a las disposiciones del Código de Comercio, el beneficiario de un título minero podrá aportar temporalmente el derecho emanado del mismo.

² Decreto 2655 de 1988 – Artículo 144 - Contenido del compromiso societario. El documento constitutivo de la sociedad ordinaria de minas, además de las materias que convengan los interesados, deberá contener:
a) Nombre, domicilio y nacionalidad de los socios.



Radicado ANM No: 20181200268281

Por su parte para la inscripción de una terminación de una Sociedad Ordinaria de Minas, se requerirá un acto administrativo que reconozca que el título minero que le sirvió de sustento a la constitución de la Sociedad Ordinaria de Minas se terminó, en consonancia con lo establecido en el artículo 145 del Decreto 2655 de 1988, el cual determina que *“si la sociedad se ha constituido para explorar y explotar un área objeto de un solo título minero, se disolverá si éste termina por cualquier causa, a menos de que haya acuerdo en contrario de los socios”*. En todo caso deberá darse observancia a lo previsto en el artículo 147 del mismo Estatuto³.

2. ¿Qué formalidades se requiere cumplir antes de inscribir los documentos de constitución, modificación y terminación de las sociedades ordinarias de minas en el Registro Minero Nacional?

Se remite a lo señalado en el numeral anterior.

3. ¿La Autoridad Minera verifica el cumplimiento de algún requisito para inscribir los actos de constitución, modificación y terminación de las sociedades ordinarias de minas?

Para inscribir en el Registro Minero un acto de modificación de una Sociedad Ordinaria de Minas, el interesado deberá aportar acta de socios inscrita en Cámara de Comercio o el documento pertinente donde conste la modificación societaria, por su parte, para la inscripción de una terminación de una Sociedad Ordinaria de Minas como se expuso anteriormente, se requerirá un acto administrativo debidamente ejecutoriado que declare la terminación del título minero que daba origen a la Sociedad Ordinaria de Minas por alguna de las causales establecidas en la ley; reiterando lo señalado en la respuesta al punto 1.

b) Nombre y domicilio de la sociedad.

c) Descripción del título minero o de la solicitud de título cuya área se pretende explorar y explotar en sociedad.

d) Monto, forma y oportunidad de los aportes o contingentes a que se comprometen los Constituyentes, así como las sanciones por el no cumplimiento de estas obligaciones.

e) Administración y representación de la sociedad.

f) Duración de la sociedad, causales de disolución y procedimiento para liquidar el haber social.

³ Artículo 147 Normas aplicables. Las sociedades ordinarias de minas se registrarán por las disposiciones previstas en sus respectivos estatutos y en el presente Código. Los eventos no regulados por esas normas se sujetarán a las del Código Civil y en su defecto a las del Código de Comercio, en cuanto se refieran a sociedades.



Radicado ANM No: 20181200268281

4. **¿La Autoridad Minera cuenta con un expediente físico o digital donde consten todos los documentos de constitución, modificación y terminación de las sociedades ordinarias de minas?**

En caso que la Sociedad Ordinaria de Minas, se haya constituido como beneficiaria de un título minero, existirá el expediente físico y digital del correspondiente título minero.

5. **¿Cómo se puede consultar los documentos o actuaciones inscritos en el Registro Minero Nacional respecto a una sociedad ordinaria de minas?**

Para consultar los documentos o actuaciones inscritos en el Registro Minero Nacional, se debe hacer uso del Certificado de Registro Minero, a través del cual se puede acceder a datos como el número de placa, modalidad del título minero, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha, entre las que se encuentran las descritas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 entratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001, para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

Para el efecto, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la ANM, quien tiene a su cargo la función de administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero, tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de Área Libre, Hoja de Reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de Registro Minero, entre otros, productos y/o servicios a los cuales podrá acceder a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, seleccionando *Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

Frente a lo anterior debe tenerse en cuenta que la Agencia Nacional de Minería – ANM cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001⁴.

⁴ Artículo 325. Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales.

Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio.



Radicado ANM No: 20181200268281

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 07/12/2018

Número de radicado que responde: 20185500617412

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica